

**ANUNCIO NÚMERO 2633 - BOLETÍN NÚMERO 70
LUNES, 15 DE ABRIL DE 2013**

“Aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de locales e instalaciones municipales”

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA
Oliva de la Frontera (Badajoz)**

Habiendo estado al público por plazo de treinta días el anuncio de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de locales e instalaciones municipales de Oliva de la Frontera, sin que se hayan presentado reclamaciones, conforme al artículo 49 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda definitivamente aprobada la misma, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE OLIVA DE LA FRONTERA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133º.2 y 142º de la Constitución, y por el artículo 106º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15.º a 19.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “tasa por utilización de locales e instalaciones municipales”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios a que se hace referencia en el artículo 1.º anterior, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

DEVENGO

Artículo 3.º.-

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, una vez realizado el hecho imponible, y en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no pudiera utilizarse el edificio solicitado, procederá la devolución del importe correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas a quienes se presten los correspondientes servicios, y estén autorizados por el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera para ello.

RESPONSABLES

Artículo 5.º.-

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen a los mismos.

Si fueran varios los usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso se impongan.

Se consideraran infracciones las siguientes:

- a) Ocupar edificios y locales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No mantener limpio el local, instalación y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Sr. Alcalde.
- e) Cualquier otra infracción contraria a la presente Ordenanza.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán de un mínimo de 60 euros a un máximo de 300 según la gravedad de la situación.

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

NORMAS REGULADORAS DE UTILIZACIÓN

Artículo 6.º.-

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde, con al menos una semana de antelación.

En el escrito se harán constar los siguientes extremos: datos del solicitante, duración de la utilización, lista de actividades a realizar, número de ocupantes, finalidad de la cesión...

Cuando fueren varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización a la persona que se designe expresamente a tal efecto o, en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 7.º.-

Los usuarios de los locales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento le podrá exigir su reparación.

Artículo 8.º.-

Queda prohibido el uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 9.º.-

Las tasas que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible regulado en la presente Ordenanza, se exigirán en régimen de autoliquidación, para lo cual los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en los modelos habilitados a tal efecto por la Administración municipal, a la que necesariamente deberán acompañar declaración en la que se detallen todos aquellos elementos tributarios necesarios para poder determinar la deuda. El ingreso de la citada tasa deberá realizarse en la Tesorería municipal o en el número de cuenta bancaria que el Ayuntamiento indique. El pago de la autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10.º.-

Quedan exentas del pago de la tasa las administraciones públicas y las asociaciones sin ánimo de lucro que realicen alguna actividad de carácter cultural o social,

Asimismo, para las actividades consideradas de interés cultural o social, se prevé una bonificación del 50% en la cuota de la tasa. Las asociaciones y ongs, así como otras instituciones públicas están exentas de la tasa (siempre que la actividad sea sin ánimo de lucro). No obstante, la exención de la tasa no exime del pago de la fianza por el uso de material audiovisual en cada caso.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 11.º.-

La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza del servicio solicitado y el tiempo de utilización del mismo. Se establece dicha cuota para hacer frente a los gastos de electricidad, agua, limpieza y otros gastos ocasionados.

Así mismo se establece una cuantía a pagar por el uso de material audiovisual en concepto de fianza. Dicha fianza será devuelta una vez comprobado el correcto funcionamiento del equipo tras su uso. El equipo audiovisual se utilizará solamente para las actividades solicitadas, pudiendo el Ayuntamiento hacer uso de él en caso de necesitarlo.

También se establece una tasa en caso de que el uso necesite un técnico de sonido que sería puesto por el Ayuntamiento.

TASAS

	Euros (hasta una semana)	Euros (de una semana a un mes)	Euros por mes (más de un mes)
Proyector y pantalla (fianza)	30	50	50
Ordenador portátil (fianza)	30	50	50
Equipo de sonido portátil (fianza)	30	50	50
Aulas para realización de cursos u otras actividades formativas	30	50	50
	Euros por día		
Salón de Actos de la Casa de la Cultura	30	50	50
Auditorio Municipal	150		
Caseta Municipal	150		
Pabellón deportivo	150		
Pistas deportivas	100		
Técnico de sonido	50		

Reducción del 50% para asociaciones y ongs.

Las cuotas establecidas por la presente Ordenanza se actualizarán anualmente de acuerdo con la variación porcentual experimentada por el Índice Nacional de Precios al Consumo (IPC.).

En Oliva de la Frontera, a 3 de abril de 2.013- El Alcalde, Juan Antonio García Torres.